



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/412/2018
Concepto: **Recurso de Revocación**

DOMICILIO
COLONIA:
CIUDAD:

C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ PAEZ.
CIRCUITO DE OPALO NO. 91.
FRACCIONAMIENTO RINCON DELA JOYA.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 13 de Junio del 2018, los suscritos C. Silvestre Ríos Andrade y C. Alejandro Tejada de la Rosa Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/412/2018 de fecha 16 de Marzo del 2018, donde se emite Resolución donde se sobresee el recurso intentado, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ PAEZ, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio se encuentra Solo y Deshabitado, con basura y descuidado, se preguntó por contribuyente a localizar, no hay nadie quien proporcione información, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 13 de Junio del 2018.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. SILVESTRE RIOS ANDRADE.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ALEJANDRO TEJADA DE LA ROSA.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfirm*



NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/412/2018, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito no. 4834603495, en cantidad de \$ 2,000.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ PAEZ. en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Circuito de Ópalo con N° 91, de la colonia Fraccionamiento Rincón de la Joya no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 08 de Junio del 2018 y 11 de Junio del 2018, los Notificadores – Ejecutores C. Silvestre Ríos Andrade y C. Alejandro Tejada de la Rosa, manifiestan que el Contribuyente C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ PAEZ, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/412/2018 de fecha 16 de Marzo del 2018, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio se encuentra Solo y Deshabitado, con basura y descuidado, se preguntó por contribuyente a localizar, no hay nadie quien proporcione información, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ PAEZ., en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificación del oficio No. AGJ/412/ 2018, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito no. 4834603495, en cantidad de \$ 2,000.00, donde se emite la Resolución donde se sobresee el recurso intentado, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ PAEZ. que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 13 DE JUNIO DEL 2018
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



Arteaga, Coahuila; a 16 de marzo de 2018
Oficio AGJ/412/2018

C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ PAEZ
CIRCUITO DE OPALO No. 91
FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA JOYA
TORREON COAHUILA.-

ASUNTO: Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con en No. 030/17 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 04 de abril de 2016, la Procuraduría Federal del Consumidor emitió resolución administrativa, al imponerle al contribuyente **JUAN ANTONIO HERNANDEZ PAEZ** una Multa Administrativa No Fiscal, relativa al crédito fiscal No. 4834603495 por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.M.) por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

II.- Inconforme con el acto anterior, mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila el 13 de octubre de 2016 el **C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ PAEZ** interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal No. 4834603495.

III.- Con fecha 06 de julio de 2017 se emite resolución del Recurso Administrativo de Revocación con número de identificación 037/16, el cual fue notificado personalmente el 18 de julio de 2017.

IV.- El contribuyente **JUAN ANTONIO HERNANDEZ PAEZ** mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución de Torreón el 04 de septiembre de 2017 interpone Recurso Administrativo de Revocación contra el crédito fiscal No. 4834603495.

SUSTANCIACION DEL RECURSO

Ésta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con



fundamento en las Clausulas Segunda fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, vigente a partir del veinte de diciembre de dos mil diecisiete, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil once, 2 fracción II, 4 párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y tercero transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el ocho de mayo de dos mil once vigente a Partir del nueve de mayo de dos mil once, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 133 fracción II del Código Fiscal Federal y artículo 33 Fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El recurrente manifiesta en su escrito presentado con fecha 04 de septiembre de 2017 el siguiente agravio.

UNICO.- Es ilegal la notificación de la liquidación controvertida, al violar los artículos 38, fracción IV, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, 14 y 16 constitucionales. Ello es así, pues como se ha manifestado en el capítulo de hechos de este ocurso, se niega lisa y llanamente que se hubiera levantada y entregado acta de notificación alguna del crédito controvertido, o que se hubiera seguido las formalidades legales para tal efecto. En efecto de una interpretación conjunta (...)

Una vez analizados los agravios hechos valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada es la Multa Administrativa No Fiscal con



número de control 4834603495, emitido por el LIC. ALFREDO JOSE MAFUD KAIM en su carácter de subdelegado de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Esta autoridad llevo a cabo el análisis del expediente que se tiene abierto a nombre del contribuyente, advirtiéndose del mismo, que la Multa Administrativa No Fiscal relativo al crédito fiscal No. 4834603495, a que hace referencia el promovente y que en el presente caso constituye la resolución impugnada, ya ha sido combatida, mediante Recurso Administrativo de Revocación interpuesto ante esta Administración Fiscal General.

El día 30 de septiembre de 2016 el **C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ PAEZ**, presenta Recurso Administrativo de Revocación, del cual se emite resolución el 06 de julio de 2017 misma que fue notificada personalmente el 18 de julio de 2017.

V.- En razón de lo anterior, y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por el recurrente, esta autoridad, llevó a cabo el análisis del escrito presentado, así como del expediente con que cuenta esta Dependencia a nombre del contribuyente, advirtiéndose que en el presente caso, la promovente intenta el Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. **4834603495**, por lo que consecuentemente, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 124 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el crédito anteriormente citado ya había sido previamente impugnado mediante recurso de revocación radicado en esta administración con el numero 037/16, mismo que fue interpuesto en fecha 30 de septiembre de 2016, ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, el cual se resolvió mediante oficio número AGJ/7984/2017 de fecha 06 de julio de 2017, y notificado el día 18 de julio de 2017, en el cual se confirma la validez de la resolución impugnada, toda vez que el argumento manifestado por el recurrente resulta infundado para desvirtuar la presunción de la cual goza conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal De la Federación, por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión, al darse el supuesto contenido en la fracción II del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias



Así es, al haber sido previamente interpuesto el recurso de revocación en contra del mismo acto impugnado y resuelto mediante oficio número AGJ/7984/2016, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

Considerando lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual establecen que es improcedente el recurso cuando se hagan valer contra resoluciones dictadas en recurso administrativo en recurso administrativo, lo que en la especie acontece y por lo cual esta autoridad procede a desechar el presente medio de defensa legal.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente; en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.-Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por el **C. Juan Antonio Hernandez Paez**, mediante escrito recibido ante esta autoridad, el 4 de septiembre de 2017.



SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Director de Ejecución Estatal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Lic. Abigail Berenice Domínguez Aranda.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila - Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.
LAN/AMS